COMUNICACIÓN INTERNA UOC N°94 /2018

ESSAP S.A. 12 -01- 2018 SECRETARIA GENERAL DIRECTORIO

GERENCIA 12 ENE 2018 UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

A : **DIRECTORIO**

DE : **ASESORIA DE LA UOC.-**

REFERENCIA : **SOLICITAR RESOLUCION.**

FECHA : **12/01/2018.-**

Me dirijo a los Miembros del Directorio, en el marco del **Contrato N°73/2015**, celebrado con la firma **M&O S.A.** en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2015 "CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO METALICO APOYADO DE 1500 M3 EN EL CENTRO DE DISTRIBUCION DE LA CIUDAD DE VILLARRICA"**, a fin de solicitar el tratamiento y aprobación de la Resolución por medio del cual se resuelve:

Articulo 1°. **RESCINDIR** el **Contrato N°73/2015** con la Empresa **M&O S.A.** en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2015 "CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO METALICO APOYADO DE 1500 M3 EN EL CENTRO DE DISTRIBUCION DE LA CIUDAD DE VILLARRICA", en los términos del Art. 59 de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas";**

Articulo 2°. **COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas la recisión del Contrato con la Empresa **M&O S.A.**.;

Articulo 3°. **DISPONER** la ejecución de la Póliza N° 23.1506.0001069.1506 (CAUCION / GARANTIA DE ANTICIPO), y la Póliza N° 23.1503.0002404.1503 (CAUCION / EJECUCION – CONTRATO PUBLICO), que se diligencia en forma conjunta, por la Asesoría Jurídica y la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones.

Articulo 4°. **ENCOMENDAR a la** Unidad Operativa de Contrataciones, proseguir con los trámites administrativos correspondiente comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar;

Atentamente.-

Diego D. Valdez A.
Abogado
Mat. Nº 36.126

essap

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

617

FOLIO U.O.C.

Comunicación Interna N° A.J. N° 41 del 10 de enero de 2018

GERENCIA
11 ENE. 2018
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

A : Asesoría de la UOC.

De : Abg. Marcelo Ovelar – Asesor Jurídico- ESSAP S.A.

Ref. : Emitir opinión legal respecto a la rescisión de contrato con la firma **M&O S.A. Contrato N° 73/2015.**

Me dirijo a Ud. a los efectos de considerar el informe elevado por Comunicación Interna UOC/AL N° 018/2017, en el marco de la LPN N° 11/2015 "CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO METÁLICO APOYADO DE 1500 M3 EN EL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD DE VILLARRICA", CONTRATO N° 73/2016 suscripto con la firma M&O S.A., analizada merece la siguiente opinión:

Que, en vista al informe de la UOC, es recomendable continuar la rescisión por causa imputable a la Firma M&O S.A., en base a que el incumplimiento del Contrato se observa la justificación adecuada que ha determinado la sanción de rescisión, ante la situación concreta presentada.

Por tanto esta Asesoría Jurídica no tiene objeciones de índole legal para la rescisión del contrato en contra de la Empresa M&O S.A., por los argumentos apuntados en los antecedentes adheridos con Comunicación Interna UOC/AL N° 018/2018.

Atentamente.-

Abg. Marcelo Ovelar G.
Mat. 34.892
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Abg. Marcelo Ovelar Cosco
15 ENE 2018
ESSAP S.A.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
G. COM.
G. SEGURIDAD
G. RECS. I.
G. OPERAC.
G. REDES A.
G.P.
AUD. INTERNA
G. Redes Matriz.
AS. JURÍDICA
A. PROY. ESP.
OBS.: Asuntos Legales

Abg. Marcelo Ovelar

FOLIO U.O.C.

COMUNICACIÓN INTERNA UOC- AL N° 018 /2018

A : ASESORÍA JURIDICA.-

DE : ASESORIA DE LA UOC.-

REFERENCIA : RESCISIÓN DE CONTRATO N° 73/2015.

FECHA : 09/01/2018.-

09 ENE 2018 Asesoría Jurídica 13:35hs

GERENCIA 09 ENE 2018 UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Me dirijo a la Asesoría Jurídica, en el marco de la Resolución N° 5 del Acta de Directorio N° 988/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, "POR LA CUAL SE AUTORIZO EL INICIO DE PROCESO DE RESCISION DEL CONTRATO N° 73/2015, CELEBRADO CON LA FIRMA M&O S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2015 **"CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO METALICO APOYADO DE 1500 M3 EN EL CENTRO DE DISTRIBUCION DE LA CIUDAD DE VILLARRICA", el Directorio resolvió, lo siguiente.**

Articulo 1°.Autorizar el inicio el proceso de rescisión de contrato N° 73/2015, celebrado con la Firma M&O S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 11/2015 "CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO METALICO APOYADO DE 1500 M3 EN EL CENTRO DE DISTRIBUCION DE LA CIUDAD DE VILLARRICA"en los términos del artículo 59° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por causa imputable al Contratista, con arreglo al informe de la Gerencia Técnica.

Articulo 2°.Disponer la ejecución de la Póliza N° 23.1506.0001069.1506 (CAUCION / GARANTIA DE ANTICIPO), y la Póliza N° 23.1503.0002404.1503 (CAUCION/ EJECUCION DE CONTRATO PUBLICO), que se diligenciara en forma conjunta, por la Asesoría Jurídica y la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones.

Que, la Asesoría de la UOC, ha procedido a notificar a la Firma M&O S.A., del inicio del proceso de rescisión del Contrato N° 73/2015, en fecha 23 de Noviembre 2017, a los efectos de que se cumpla el debido proceso establecido en el Art. 59° de la Ley N° 2051/03; C.C. A LA EMPRESA ASEGURADORA "EL SOL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A." con acuse de Recibo en fecha 23/11/2017.

Que, por Comunicación Interna N° GT/UFS/S – 1106/2017, la Gerencia Técnica remite a la Asesoría de la UOC, el informe del fiscal de obra Sr. Tadeo Valdez, en el cual expone las condiciones actuales y las causales de rescisión establecidas en el contrato, por incumplimiento del contratista manifestando: *Que, en fecha 30 de diciembre de 2016, fueron solicitados ensayos adicionales a la losa de hormigón debido a que se observaron en el informe presentado, que las probetas no fueron ensayadas en tiempo y forma establecidos por normas (7 y 28 días) y que algunos arrojaron valores menores de la resistencia mencionada en las especificaciones técnicas.*

Que, en fecha 11 de julio de 2017 la firma M&O S.A., según expediente N° 2810/17, solicita la presencia de la Fiscalización en el Sitio de Obras, a fin de realizar la prueba de ESCLEROMETRIA a la plataforma de H° A°, de manera a comprobar la resistencia. La Gerencia Técnica manifiesta que esto no es recomendable para la verificación de la resistencia del hormigón según bibliografía, por lo que la Gerencia Técnica solicita nuevamente a la empresa M&O S.A., según GT N° 157 de fecha 11 de julio de 2017, la extracción de probetas testigo, para la verificación de la resistencia del hormigón de la losa de apoyo del reservorio, concluyendo la unidad de fiscalización, que no se han recibido los informes de los ensayos adicionales, documento respaldatorio para la certificación de los trabajos, previo al montaje del reservorio metálico. Señalan el mismo sentido que las reparaciones realizadas no cumplen con las exigencias requeridas.

Que, según criterio de la unidad de fiscalización, por la construcción de los pilotes ya no corresponde otorgar prorroga de plazos debido que fueron construidos en periodo de paralización de obra, sin su correspondiente fiscalización por falta de comunicación de inicio de los trabajos por parte del contratista.

El avance Físico – Financiero es 4,83%, y la Unidad de Fiscalización ha requerido formalmente el plan de trabajos, según orden de servicio N° 20 de fecha 02 de mayo del 2017 y el contratista no dio cumplimiento al mismo.

Que, la Unidad de Asuntos Legales de la Asesoría de la UOC por Comunicación Interna UOC / AL N° 029/2017, de fecha 29 de agosto de 2017, relata los hechos en forma circunstanciada y considera oportuno el inicio del procedimiento de rescisión de contrato establecido en la última parte del art. 59° de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", a fin de precautelar los intereses de esta Institución.

Que, por la mencionada C.I. la Asesoría de la UOC, derivo a la Asesoría Jurídica, expidiéndose el mismo por A.J. N° 1379 del 18 de setiembre de 2017, en el marco de la LPN N° 11/2015 "CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO METÁLICO APOYADO DE 1500 M3 EN EL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD DE VILLARRICA", Contrato N° 73/2016, celebrado con la firma M&O S.A., la cual reza: ***"En definitiva, en materia de sanciones contractuales rigen también los principios de razonabilidad y de proporcionalidad. Las medidas deben ser razonablemente aplicadas y proporcionales al incumplimiento cometido por el proveedor o Contratista en base a las circunstancias el hecho, teniendo presente el interés público y los fines que la Administración busca satisfacer con el Contrato.***

Por tanto esta Asesoría Jurídica no tiene objeciones de índole legal para dar inicio a la rescisión del contrato en contra de la Empresa M&O S.A., por los argumentos aludidos en los antecedentes adjuntados con Comunicación Interna UOC/AL N° 029/2017.

Que, la firma contratada ha solicitado avenimiento en relación al Contrato N° 75/2015, el mismo fue rechazado por el Administrador del Contrato y derivado a la Asesoría Jurídica, por Comunicación Interna N° GT/UFS/1454/2017, de fecha 04 de octubre de 2017 para dictamen, expidiéndose la misma, por Comunicación Interna .A.J. N° 1526 del 09 de octubre de 2017, en cual se trascribe literalmente: ***"...Que, en atención al informe de la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Obras, esta Asesoría Jurídica detalla que el mismo tenor se ha expedido por A.J. N° 1379/2017 de fecha 18 de setiembre de 2017, recomendando a la UOC, que en base a la Comunicación Interna GT/UFS/S-1106/2017 de fecha 01 de agosto de 2017, en el cual sugiere el inicio de rescisión de contrato, y***

Que, conforme a dicho análisis, esta Asesoría Jurídica, en cuanto a la situación legal, ya ha expedido su postura, cuyas copias vinculadas a la situación contractual con la firma M&O S.A. se adjuntan a esta presentación."

Que, por Comunicación Interna UOC / AL N° 103/2017, de fecha 18 de octubre de 2017, la Unidad Legal de la Asesoría de la UOC, solicito informe de pago realizados a la firma M&O S.A., a la Gerencia Financiera, expidiéndose la misma por Comunicación Interna N° UC – DI 0154/2017, de fecha 19 de octubre de 2017, remitiendo la factura N° 001-001-0000273 – ORDEN DE PAGO N° 48.666, por la cual se pago a la firma M&O S.A., la suma Gs. 269.594.591 (Guaraníes doscientos sesenta y nueve millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y uno) en concepto de ANTICIPO FINACIERO, y por la factura N° 001-

001-0000351 – ORDEN DE PAGO 51.388, por la cual se pago al contratista el Certificado Básico N° 02, correspondiente al mes de setiembre /2016. "OBRAS CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO METALICO APOYADO DE 1500 M3 EN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD DE VILLARRICA – CONTRATO N° 73/2015", conforme al siguiente detalle:

Certificado Básico N° 65.080.712.

Menos Dev. de Anticipo Financiero 20% N° -13.016.142.-

Menos Dev. Fondo de Reparo 5% N° -3.254.036.-

Por la menciona Comunicación Interna, la Unidad Legal de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, solicita la ejecución de la póliza N° 23.1506.0001069.1506 (CAUCIÓN / GARANTÍA DE ANTICIPO), y la Póliza (CAUCIÓN / EJECUCIÓN – CONTRATO PÚBLICO) N° 23.1503.0002404.1503., emitidas por la empresa ASEGURADORA EL SOL.-

Que, teniendo en cuenta la función principal de esta institución es la suministrar agua potable, y con el incumplimiento se genero no solo un perjuicio económico a la ESSAP S.A., sino contratiempos en el sentido que se deberá diligencias un nuevo llamado para la ejecución de los trabajos que no se llegaron a realizar, a fin de satisfacer necesidades publicas en la Ciudad de Villarrica.

Por tanto, por todo lo expuesto esta Asesoría de la UOC, concluye que es procedente la rescisión del contrato N° 73/2015, celebrado con la firma M&O S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2015 **"CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO METALICO APOYADO DE 1500 M3 EN EL CENTRO DE DISTRIBUCION DE LA CIUDAD DE VILLARRICA",** con base a lo establecidos en el PBC, CGC 53.1, inc. a, e, y su posterior comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 3439/07.

En tal sentido, y a los efectos de seguir con los trámites administrativos remitimos a la Asesoría Jurídica para su estudio, consideración y dictamen correspondiente.

Atentamente.-

Diego D. Valdez A.
Abogado
Mat. Nº 36.126

essap

GOBIERNO NACIONAL

Construyendo Lazos De Nueva Familia

FOLIO U.O.C. 327

COMUNICACIÓN INTERNA UOC / AL N° 029/2017

A : ASESORÍA DE LA UOC.-

DE : UNIDAD DE ASUNTOS LEGALES.-

REF : INFORME.-

FECHA : 29/08/2017.-

En relación a la Comunicación Interna N° GT/UFS/S- 1106/2017, de la Gerencia Técnica remitida a esta Asesoría de la UOC, en el marco del contrato N° 073/2015 – Licitación Pública Nacional N° 11/2015 "Construcción de Reservorio Metálico Apoyado de 1500 m3 en el centro de distribución de la ciudad de Villarrica" ID N° 298.602, se expresa cuanto sigue:

Que, por la referida C.I., la Ing. Bertha Mora de Tamas, Jefa Unidad de Fiscalización y Supervisión de Obras, remite el informe del fiscal de obra Sr. Tadeo Valdez, en el cual expone las condiciones actuales y las causales de rescisión establecidas en el contrato.

Incumplimiento del Contratista.

Que, en fecha 30 de diciembre de 2016, fueron solicitados ensayos adicionales a la losa de hormigón debido a que se observaron en el informe presentado, que las probetas no fueron ensayadas en tiempo y forma establecidos por normas (7 y 28 días) y que algunos arrojaron valores menores de la resistencia mencionada en las especificaciones técnicas.

Observaciones realizadas por el Administrador del Contrato.

La firma contratada, por exp. 1858/17 de fecha 03 de mayo de 2017 presenta informe técnico sobre la resistencia del hormigón para base del Tanque Metálico.

Que, la Gerencia Técnica ha observado dicho informe, mediante Nota GT N° 106/2017, el mismo no tuvo respuesta de parte del Contratista.

Que, la Unidad de Fiscalización recomendó, via email, realizar la extracción de probetas testigos, reiterando por Nota GT N° 136 de fecha 28 de julio de 2017, debidamente notificado en el domicilio de la firma contratada.

Que, en fecha 11 de julio de 2017, la firma contratada por Nota 023/17, ingresada por exp. N° 2810, solicita la presencia de la Fiscalización en el Sitio de Obras, a fin de realizar la prueba de ESCLEROMETRIA a la plataforma de H°A°, de manera a comprobar la resistencia, en tal sentido la Gerencia Técnica responde por Nota GT N° 157/2017, de fecha 11 de julio del 2017 el mismo dice cuanto sigue:

"Este ensayo no es recomendable para la verificación de la resistencia del hormigón según bibliografía, por lo que la Gerencia Técnica solicita nuevamente a la empresa M&O S.A., según GT N° 157 de fecha 11 de julio de 2017, la extracción de probetas testigo, para la verificación de la resistencia del hormigón de la losa de apoyo del reservorio, concluyendo la unidad de fiscalización, que no se han recibido los informes de los ensayos adicionales, documento respaldatorio para la certificación de los trabajos, previo al montaje del reservorio metálico."

Los últimos trabajos registrados en obras fueron:

- Trabajos inconclusos de pintura de las chapas de piso
- Reparación de las irregularidades de la superficie de apoyo
- Órdenes de servicios incumplidas por el contratista.

Multas

Que, en fecha 31 de mayo de 2017, peticiono la suspensión de los plazos de obra, según exp. N° 2266/17, este pedido fue remitido a la Asesoría Jurídica, expidiéndose el mismo por Comunicación Interna A.J. N° 859 del 26 de junio de 2017, concluyendo: *"...conforme a lo que indica las CGC 51.1, encarga esa faculta a la Unidad de Fiscalización , decidir en otorgar o no el pedido solicitado por la Empresa M&O S.A., pues al verificar el PBC, no existe ningún impedimento dentro del mismo para que la Unidad de Fiscalización actué conforme a su criterio en otorgar o no la suspensión de los trabajos por motivo de la falta de la firma del Convenio Modificatorio N° 1, teniendo en cuenta si estarían afectados esos rubros pendientes de ejecución y que no fuesen imputables al contratista."*

Que, según criterio de la unidad de fiscalización, por la construcción de los pilotes ya no corresponde otorgar prorroga de plazos debido que fueron construidos en periodo de paralización de obra, sin su correspondiente fiscalización por falta de comunicación de inicio de los trabajos por parte del contratista.

Suspensión de los trabajos, imputable al CONTRATISTA, por más de 30 (treinta) días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

Que, la Jefa de Unidad de Fiscalización, manifiesta en la última parte de su informe, que una vez cumplidos todos los requerimientos documentales y constructivos, la construcción del tanque y la realización de las conexiones podrían durar más de 90 (noventa) días con lo que podría superarse el límite de multas prevista en el contrato, y habiendo causales para la recisión del contrato, a fin de salvaguardar los intereses de la ESSAP S.A. cumplen en informar la situación del contrato.

Antecedentes Obrantes en la Asesoría de la UOC.-

Gestiones realizadas por la Gerencia Técnica, Gerencia Financiera y la Asesoría de la UOC, a fin de prorrogar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Anticipo Financiero.-

Que, por Comunicación Interna N° GT / UFS/S – 925/2.017, de la Ing. Bertha Mora de Tamas - Jefa de Unidad de Fiscalización y Supervisión de Obras – Gerencia Tecnica, en el cual informa que en fecha 15 de mayo de 2017, por Nota GT N° 107, fue solicitada la prórroga de las pólizas 23.1506.0001069.1506 (CAUCIÓN / GARANTÍA DE ANTICIPO) con fecha de vencimiento 23/07/2017 y 23.1503.0002404.1503 (CAUCIÓN / EJECUCIÓN – CONTRATO PUBLICA), con fecha de vencimiento 23/07/2017.-

288

Que, en la mencionada Nota, le han solicitado la prórroga de la vigencia por un plazo 193 (ciento noventa y tres días), a los efectos de dar cobertura a esta Institución hasta la recepción definitiva de la obra.

Que, de conformidad a la clausula 11.03, del referido contrato reza: ***El porcentaje de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del 10% (diez por ciento) del valor del Contrato, deberá constituirse en forma de Garantía Bancaria o Póliza de Seguro, y el periodo de Validez de dicha Garantía será por un periodo mínimo inicial de 540 (quinientos cuarenta) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. En caso de prórrogas, suspensiones y/o aumentos del plazo contractual, se deberá extender el periodo de cobertura de la garantía hasta la recepción definitiva.***

Que, por Nota ESSAP – UOC: 265/2017 y Nota ESSAP – UOC: 271/2017, se procedió a requerirle al contratista la prórroga de la garantía de fiel cumplimiento de contrato y anticipo financiero, con copia a la Aseguradora "EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGURO S.A", con acuse de recibido obrantes en los antecedentes.

Que, por Comunicación Interna UOC N° 545/2017, se ha solicitado a la Gerencia Financiera informe, si la firma contratada M&O S.A., ha devuelto lo percibido en concepto de anticipo financiero, expidiéndose el mismo por Comunicación Interna N° UCD 131/2017, **en el cual se observa el monto percibido en concepto de Anticipo Financiero: 269.594.591 Gs. Monto devuelto: 13.016.142 Gs. Saldo a Devolver: 256.578.449 Gs.**

Que, la Gerencia Financiera por Comunicación Interna N° DCP GF / 078/2017, de fecha 12/07/2017, sugieren se tomen las medidas correspondientes para agotar todos los procesos y proceder a la ejecución de las Pólizas de Fiel Cumplimiento y Anticipo Financiero.

Que, esta Asesoría de la UOC, en representación de la Contratante ha enviado a la U.O.C. Aseguradora "EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGURO S.A." el correspondiente, telegrama colacionado de denuncia de siniestro, obrantes en los antecedentes.

Que, esta Asesoría de la UOC, por Comunicación Interna N° 593/2017, ha hecho las respectivas diligencias y se adhirió a las recomendaciones hechas por la Gerencia Financiera en su C.I. DCP GF / 078/2017, a los efectos de proceder a la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento y anticipo financiero, teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento, a fin de precautelar los intereses de esta Institución.

Que, por la referida C.I., se derivo a la Asesoría Jurídica, expidiéndose el mismo, según providencia, firmada por el Abg. Enrique Chamorro Casco y por el Abg. Alfredo Gamarra, Coordinador de Asuntos Jurídicos de la ESSAP., el cual reza literalmente cuanto sigue: *"Conforme al informe de la U.O.C., corresponde continuar con las diligencias para la ejecución de la póliza N° 23-1506-0001069".*

299

Que, en fecha 17 de julio de 2017, la firma M&O S.A., presenta el endoso de la Garantía de Fiel Cumplimiento y de Anticipo Financiero, el mismo fue derivado a la Asesoría Jurídica, expidiéndose por Comunicación A.J. N° 1126 del 31 de julio de 2017, concluyendo en aceptar las pólizas presentadas, por estar de acuerdo con lo establecido en el PBC.

Que, por Comunicación Interna N° DCP GF / 093-2017, el Departamento de Custodio de Pólizas – Gerencia Financiera, solicitan dejar sin efecto la Comunicación Interna N° DCP/GF 78-2017, en el cual habían sugerido que se tomen las medidas correspondientes para agotar todos los procesos y proceder a la ejecución de las garantías, adjuntan copias de las garantías de fiel cumplimiento de contrato y anticipo financiero para conocimiento, con vigencia ambos hasta el 31/01/2018.

Que, en fecha 04 de agosto de 2017, la aseguradora "EL SOL SEGUROS" en respuesta al Telegrama N° 4466ASN117-072017, de fecha 17 de julio de 2017, solicita la remisión de los antecedentes administrativos que funden en forma objetiva los motivos de la configuración del siniestro, como así el porcentaje del cumplimiento de la firma M & O S.A., contratado con las instrumentales que avalen dicho hecho.

Vigencia del contrato.

Según clausula 7.01 del Contrato N° 73/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015 es: desde la suscripción del mismo hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras.

Plazo de ejecución.

Según clausula 8.02 del Contrato N° 73/2015: La obra deberá estar concluida y puesta en servicio en un plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) días, a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

Convenio Modificatorio N° 001/2017.-

Por medio del Convenio Modificatorio N° 001/2017 del Contrato Principal N° 073/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015, se amplió el monto del contrato principal en Gs. 60.060.000 (Guaraníes sesenta millones sesenta mil) correspondiendo al 4,46% en relación al monto del Contrato Principal, y prorrogar la vigencia de 30 (treinta) días, debiéndose ampliarse la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Cabe destacar que Asesoría de la UOC, le ha solicitado en reiteradas veces vía telefónica a fin de que el representante legal del contratista pase a firmar el respectivo convenio modificatorio, no teniendo éxito, se procedió a emplazar al contratista nota mediante N° 267/2017, de fecha 05 de julio de 2017.

Que, el convenio modificatorio N° 001/2017 del contrato principal N° 073/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015, se firmo en fecha 20 de julio de 2017.-

PROCEDIMIENTO PARA RESCINDIR EL CONTRATO.-

El Art.59° de la LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" establece.

La contratante podrá rescindir administradamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor o contratista;

La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista.

Abg. WILDER SANTACRUZ
Unidad de Asuntos Legales

322
FOLIO U.O.C.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) *Se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un termino de diez días habilites exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;*
2) *Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumèntos, pruebas y circunstancias del caso; y,*
3) *La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motiva y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este articulo.*

301

Por los hechos expuestos de forma circunstanciada, y en base al informe de la Gerencia Técnica en su Comunicación Interna N° GT/UFS/S- 1106/2017, esta Unidad Legal de la UOC concluye, que es procedente el inicio del procedimiento de rescisión de contrato, en los términos del art. 59° inc. a) de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", a fin de precautelar los intereses de esta Institución, salvo mejor parecer.

Por tanto, y a los efectos de seguir con los trámites correspondientes, se remite a la Asesoría Jurídica para su dictamen, y su posterior remisión a la Máxima Autoridad, a fin de autorizar el inicio de la rescisión del contrato, con la firma M & O S.A.

Antecedente de la Gerencia Técnica: 083 fs.

Antecedente de la Asesoría de la UOC: 040 fs.

Atentamente.-

Abg. WILBER SANTACRUZ
Unidad de Asuntos Legales
A.U.O.C. - ESSAP S.A.